

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tibacuy, 04 MAR 2021

Proceso N° 2020 - 00004

Con el fin de continuar con el trámite del proceso se ordena que Por Secretaría se realice el emplazamiento de los herederos indeterminados del demandado fallecido Sr. Jaime Vallejo Mesa e igualmente y por separado se emplace a todas las personas indeterminadas que puedan estar o tener interés en el proceso. Lo anterior por cuanto el emplazamiento hecho por la Actora no se tiene en cuenta pues cada integrante de la parte demandada debe ser notificada por separado. Hecho lo anterior ingrese lo pertinente en el registro de emplazados.

De la misma manera se ordena oficiar al Juzgado 5° Civil del circuito de Bogotá con el fin de que informe el estado actual del proceso donde se decretó la medida que aparece en la anotación N° 6 del certificado de libertad del predio con matrícula inmobiliaria N° 157-60921. Igualmente al Juzgado 1° Civil del Circuito de Fusagasugá para que informe el estado actual del proceso de pertenencia dentro del cual se ordenó la inscripción de la demanda, según la anotación N° 7 del mismo predio. También a la Tesorería Municipal de Sylvania con el fin de que informe el estado del proceso dentro del cual se ordenó la medida de embargo según la anotación N° 8 del certificado mencionado.

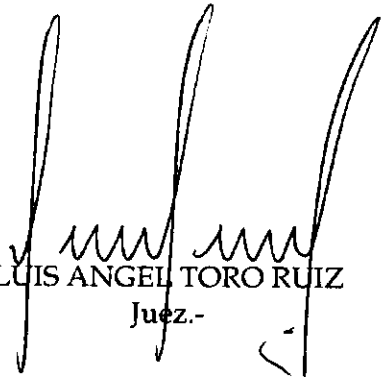
Se ordena también y ya dentro del predio con matrícula inmobiliaria N° 157-60948, oficiar al Juzgado Promiscuo Municipal de Sylvania para que informe sobre la medida que aparece en la anotación N° 11. Según la anotación N° 8 oficiar al Juzgado 3° Civil del Circuito de Bogotá para que informe el estado actual del proceso que allí se adelanta.

Se ordena igualmente oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá para informar que el proceso de pertenencia que aparece en la anotación N° 11 se encuentra ahora en conocimiento del Juzgado Promiscuo Municipal de Tibacuy.

Se ordena a la parte Actora notificar a los acreedores hipotecarios que aparecen en los certificados de tradición y libertad de los predios objeto de este proceso. Para ello se conceden los 30 días que consagra el Art. 317 del C.G.P., con las consecuencias que ordena la norma.

Hecho lo anterior ingresen las diligencias al Despacho para tomar las decisiones que correspondan legalmente.

NOTIFIQUESE.-


LUIS ANGEL TORO RUIZ
Juez.-

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 6 Hoy de 05 MAR 2021.
El Secretario, HARVEY MAURICIO ORTIZ CHAVEZ.-